



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR_GJN_MEG_063.22

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2022.

Asunto: Se da a conocer el **Oficio No. 516.2022.1307** en relación con lo establecido en la regla 2.4.8 de las Reglas de la SE.

Por medio del presente se hace de su conocimiento el contenido del **Oficio No. 516.2022.1307** emitido en fecha del 19 de mayo de 2022, por la **Dirección General de Normas** en conjunto con la **Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**, mediante el cual informan que la regla 2.4.8 del *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de comercio exterior (DOF, 09/05/2022)*; establece lo siguiente:

“2.4.8 Para las mercancías que se listan en el numeral 3 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, únicamente se exigirá que las etiquetas o los medios adheribles permitidos, contengan la información establecida en la NOM correspondiente, y que al momento de su introducción al territorio nacional se encuentren adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en cada una de las normas, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mismas hasta llegar al usuario.”

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR_GJN_MEG_063.22

siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOMs de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

...”

Al respecto, se informa que, la referencia que se hace en el **segundo párrafo de la regla antes citada, respecto a la fracción **XIV**, debe ser a la fracción **XIII** del Anexo 2.4.1 de las Reglas de la SE.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el oficio en su totalidad para mayor consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Oficio No. 516.2022.1307

Asunto: Regla 2.4.8. de las Reglas de la SE.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.

Horacio Duarte Olivares

Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Presente

Hacemos referencia al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Reglas de la SE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022.

La regla 2.4.8 de las Reglas de la SE, establece:

"2.4.8 Para las mercancías que se listan en el numeral 3 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, únicamente se exigirá que las etiquetas o los medios adheribles permitidos, contengan la información establecida en la NOM correspondiente, y que al momento de su introducción al territorio nacional se encuentren adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en cada una de las normas, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mismas hasta llegar al usuario.

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XII y **XIV**, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOMs de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

..."

Énfasis añadido.

Al respecto, se informa que, la referencia que se hace en el segundo párrafo de la regla antes citada, respecto a la fracción **XIV**, debe ser a la fracción **XIII** del Anexo 2.4.1 de las Reglas de la SE.

El presente oficio se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; I, 2 apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36 fracciones I, XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y estará vigente, en tanto se hacen las modificaciones correspondientes a la citada regla.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Alfonso Guati Rojo Sánchez
Director General de Normas



Dora Clelia Rodríguez Romero
Directora General de Facilitación Comercial y
de Comercio Exterior

CCP.- Leonardo Contreras Gómez. - Director General Jurídico de la ANAM. - Mismo fin.
Alt. Ret. Felipe Solano Armenta. - Director General de Operación Aduanera de la ANAM. - Mismo fin.
Leticia Ramírez Vázquez. - Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. - Mismo fin.
Nashielly Escobedo Pérez. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. - Mismo fin.

Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, C.P. 01030,
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se

